

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00235 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FRANCI MILENA FIGUEROA CALDERÓN**, por las siguientes dinerarias:

PAGARÉ No. 204119044402.

1. Por la suma de **\$2.359.937,34** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 9 de noviembre de 2021 hasta el 14 de marzo de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	9/11/2021	\$ 463.877,31	\$ 634.884,09
2	9/12/2021	\$ 468.035,47	\$ 630.725,93
3	9/01/2022	\$ 472.089,96	\$ 626.671,44
4	9/02/2022	\$ 476.037,35	\$ 622.724,05
5	14/03/2022	\$ 479.897,25	\$ 618.776,03
TOTAL		\$ 2.359.937,34	\$ 3.133.781,54

2. Por la suma de **\$3.133.781,54** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$68.945.442,66** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 16.95% E.A.¹, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1694038**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

¹ Efectivo Anual.

Se reconoce personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **066**, hoy **2 de mayo de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@135CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb91a8d25d099044baeb05e9d35d7538e4d21f4e56056c14c45c38f45dcb97b5**

Documento generado en 28/04/2022 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>